

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de Documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por sello municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOC entrará en vigor, con efecto de 1 de julio de 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2000.

Corvera de Toranzo, 12 de mayo de 2000.—El alcalde (ilegible).

00/5604

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones de Carácter Residencial y en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico.

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2000, la Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones de Carácter Residencial y en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega, y no habiéndose presentado ningún escrito de alegaciones durante el período de información pública, se entiende aprobada definitivamente citada Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a su publicación en el BOC, a efectos de su

entrada en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días desde su publicación (artículo 70.2, Ley 7/85).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrán interponerse los siguientes recursos:

1.º De reposición, con carácter potestativo, según lo reglado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2.º Contencioso-administrativo.- Ante la Sala del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo o de la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el Recurso Potestativo de Reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Si fuera interpuesto Recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.º Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1 999).

Torrelavega, 10 de mayo de 2000.—El alcalde (ilegible).

Ordenanza Municipal reguladora de la Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones de Carácter Residencial y en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega

Artículo 1.- Objetivo y ámbito.

Es el objeto de la presente Ordenanza Municipal la creación, cuantificación y regulación de subvenciones municipales para fomentar las obras de restauración, conservación, mantenimiento, consolidación, reparación y acondicionamiento tendentes a conseguir un mejor aspecto exterior y configuración arquitectónica de las edificaciones existentes.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Torrelavega.

Artículo 2.- Tipo de obras.

Las obras sujetas a subvención serán aquellas que se concreten en alguno de los contenidos siguientes:

2.1. Para Fachadas de Edificaciones con Carácter Residencial:

—Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo a sus condiciones o estado original, comprendiendo incluso obras de consolidación o demolición parcial. En las obras de restauración los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presente el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores, de utilización del edificio que sea congruente con su calidad y uso.

—Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos

de fachada, la pintura, el saneamiento de conducciones siempre que no afecte a elementos estructurales ni suponga la sustitución parcial del armazón o forjado de la cubierta. Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar en ningún caso los elementos de diseño del edificio.

2.2. Para Edificios Catalogados:

Además de las obras descritas en el punto 2.1, las siguientes:

–Obras de consolidación o reparación: Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución. En este sentido, las obras de consolidación deberán adecuar los elementos y materiales empleados a los que presente el edificio o presentaba antes de sufrir modificaciones menores, así como ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente.

–Obras de acondicionamiento: Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o de una parte de sus locales (bien sea en función de un uso existente o de un nuevo uso dentro de los permitidos), mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo en todo caso las características morfológicas (sistema de circulaciones horizontal y vertical, tipología funcional y compositiva básica), y estructurales del inmueble. Asimismo, deberá mantenerse el aspecto exterior del edificio.

–Obras de reestructuración: Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas.

Las obras de reestructuración están sujetas al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de fachadas, y, en su caso, de los elementos significativos objeto de protección.

–Obras de reestructuración de cubierta: Este tipo de obra se refiere a la sustitución parcial o total de los elementos estructurales de la cubierta.

Artículo 3.- Obras subvencionables.

Las subvenciones serán concedidas a las obras contempladas en el artículo 2 de las presentes Normas para edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega y fachadas de edificios de todo el término municipal, con independencia de su ubicación respecto a la vía o espacio público, y cuando los inmuebles pertenezcan como mínimo a propietarios distintos en un número igual o superior a la mitad de las viviendas que lo conformen, excepto en el caso de viviendas unifamiliares.

Las siguientes situaciones son causa excluyente de obtención de subvención:

–Inicio de las obras con anterioridad a la concesión de la subvención.

–Los inmuebles que se encuentren desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.

–Obras parciales cuando las mismas partes de las plantas o fachadas del resto del inmueble se encuentren en similar estado de deterioro.

–Obras de reestructuración que supongan el derribo parcial o total de los elementos sustentantes del edificio.

–Obras que por su naturaleza el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana o del entorno en que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

–Obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman elementos desacordes con la traza original del edificio.

–Los edificios en situación de fuera de ordenación por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

–Actuaciones y obras destinadas a la promoción con ánimo de lucro de la edificación correspondiente.

–Aquellas obras que por el estado de conservación en que se encuentre el inmueble puedan desencadenar el derribo total o parcial sin que esté contemplado en la presente Ordenanza. En este caso, se perderán todos los beneficios concedidos en aplicación de estas normas.

Artículo 4.- Fondo de subvención.

El Ayuntamiento de Torrelavega establecerá con periodicidad anual un fondo de subvenciones con el destino a que se refiere el artículo 3.

El fondo de subvenciones referido se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 3.5.6 de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, y supone desarrollar parcialmente las facultades contenidas en el mismo.

Artículo 5.- Actuación municipal.

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión plenaria, adoptará el correspondiente acuerdo por el que quedará establecido y cuantificado el fondo de subvención a que se refiere el artículo 4 para cada ejercicio, con cargo a sus presupuestos municipales.

El acuerdo a que se refiere el punto anterior y el plazo para presentación de solicitudes se publicará en un Diario de difusión regional y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Artículo 6.- Solicitudes.

Los particulares promotores de las obras a que se refiere esta Ordenanza podrán presentar solicitud para la subvención correspondiente en el plazo establecido en la convocatoria, contable desde la publicación del anuncio a que se refiere la Ordenanza.

En la solicitud deberá constar expresamente:

–Nombre, apellidos, D.N.I. y dirección del solicitante.

–Acreditación de la representación que, en su caso, se ostente.

–Localización del inmueble sobre el que se pretende actuar.

–Tipo de subvención a que se refiera la petición de las definidas en el artículo 2.

–Mediciones y presupuesto de la obra a ejecutar, desglosado por partidas.

–Junto con la solicitud se presentará un plano de situación, a escala 1:2000, del edificio sobre el que se pretenda actuar, así como fotografías del mismo en las que se puedan apreciar las fachadas o edificación objeto de la actuación.

En los supuestos de solicitudes para Edificios Catalogados que contemplen obras de las descritas en el artículo 2.2, se presentará proyecto arquitectónico redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Las solicitudes formalizadas en la instancia específica para tal efecto se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelavega, efectuándose su presentación en el Registro General de dicho Ayuntamiento.

Artículo 7.- Procedimiento.

Presentadas las solicitudes, éstas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán informe razonado y propuesta de resolución global.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente dictaminará las solicitudes, trasladándolas a la Comisión de Gobierno Municipal para su definitiva resolución.

Los Servicios Municipales de Urbanismo, así como la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, podrán recabar cuantas aclaraciones estimen oportunas por parte del solicitante con objeto de obtener los datos precisos para desarrollar su cometido. Los datos solicitados deberán ser aportados en el plazo que se establezca,

entendiéndose que las no presentadas en dicho plazo supone la desestimación automática de la petición origen.

Artículo 8.- Tipos de subvención.

A los efectos de esta Ordenanza se distinguen los siguientes tipos de subvenciones:

–Tipo A: Edificios contemplados en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega con catalogación de Protección Integral en Grados 1 y 2 y Protección Ambiental en Grados 1, 2 y 3.

–Tipo B: Fachadas en cualquier situación:

–Tipo B-1: Actuaciones referidas a la totalidad de la fachada o fachadas que se extiendan a todas las plantas del edificio, sin necesidad de incluir la planta baja cuando esté destinada a usos no residenciales.

–Tipo B-2: Actuaciones parciales que no se refieran a la totalidad de fachadas por exclusión total o parcial a alguna de sus plantas o elementos.

Artículo 9.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías máximas de las subvenciones a conceder se ajustarán a los parámetros siguientes:

–Edificios catalogados:

I-1. Protección Integral Grado 1: 50%: con un máximo de 1.500.000 pesetas.

I-2. Protección Integral Grado 2: 40%: con un máximo de 1.200.000 pesetas.

A-1. Protección Ambiental Grado 1: 35%: con un máximo de 900.000 pesetas.

A-2. Protección Ambiental Grado 2: 30%: con un máximo de 700.000 pesetas.

A-3. Protección Ambiental Grado 3: 25%: con un máximo de 500.000 pesetas.

–Fachadas:

B-1 : 25% : con un máximo de 400.000 pesetas.

B-2 : 20% : con un máximo de 250.000 pesetas.

El porcentaje será máximo, pudiendo disminuirse en proporción a la cuantía de la partida económica destinada para subvenciones.

Artículo 10.- Condiciones generales de la concesión.

La concesión de la subvención en cualquier cuantía supone la concesión de la licencia urbanística correspondiente de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, siempre que la documentación aportada para su obtención se complementa en los términos especificados por las Ordenanzas Municipales sobre Tramitación de Licencias de Edificación y Uso del Suelo y Normas Urbanísticas de aplicación.

Antes del inicio de la obra y durante su ejecución se mantendrá en lugar visible desde la vía pública un cartel confeccionado por el Ayuntamiento en el que se detalla que la obra en ejecución es objeto de subvención municipal.

Artículo 11.- Condiciones estéticas y medioambientales.

La calidad y el color de los materiales empleados responderán en su elección a las características dominantes del ambiente o conjunto arquitectónico en el que se emplacen, de forma que no resulten antiestéticos, inconvenientes o lesivas para la imagen de la ciudad.

Cualquier modificación sobre lo existente requerirá de la previa aprobación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Pago de las subvenciones.

Concluida la obra se solicitará por escrito al Ayuntamiento el abono de la cantidad concedida, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

Factura debidamente confeccionada por la empresa ejecutora de la obra.

Justificante de la devolución del cartel facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Causas de pérdida de la subvención.
Incumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución.

Ejecución de obras no contempladas en la solicitud de subvención sin que se halla solicitado previamente la correspondiente licencia.

Inadecuada ubicación o carencia del cartel municipal.
00/5504

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2000, he delegado en don Serafín Bustamante Cuesta, teniente de alcalde de este Ayuntamiento, la competencia para celebrar un matrimonio civil el próximo sábado, 20 de mayo, en la Casa Consistorial.

Reocín, 17 de mayo de 2000.—El alcalde (ilegible).
00/5982

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Resolución de delegación de atribuciones en el primer teniente de alcalde.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de abril de 2000, se acordó delegar en el primer teniente de alcalde, don José Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso, las siguientes atribuciones, en régimen de dedicación exclusiva, acordado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2000.

–Autorizar el gasto en las materias que son objeto de la presente delegación.

–Dirección y organización de la plantilla de personal del Ayuntamiento, excluyendo la contratación y resolución de recursos.

–Dictar Decretos y Resoluciones.

–Disponer la expedición de certificados o acuerdos municipales y, en general, todos aquellos que se emitan a instancia de parte o a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas, así como autenticar la firma del secretario de la corporación y de otros funcionarios, mediante el correspondiente visado.

–Representar al Ayuntamiento.

–Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

–Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que la facultad esté atribuida a otros órganos.

–Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

–Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Estas delegaciones entrarán en vigor a partir del día 2 de mayo de 2000, así como el ejercicio de las mismas con dedicación exclusiva que fue acordada por el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2000.

San Cruz de Bezana, 28 de abril de 2000.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
00/5271

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Resolución de nombramiento de personal eventual

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 1 de abril del corriente ha sido nombrada doña Carmen